



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



*Resolución Gerencial General Regional*

N° 560 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 NOV. 2021

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 070-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 22/11/2021, el Memorandum N° 1889-2021-GRAP/06/GG, de fecha 18/11/2021, el Informe N° 2099-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO., de fecha 10/11/2021, el Informe N° 952-2021-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 20/09/2021, el Informe N° 284-2021-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 17/09/2021, la Carta N° 1473-2021-IDRM/C, de fecha 13/09/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 361-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10/03/2021, la entidad declara aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 11, para la ejecución del Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", por el periodo de 16 días calendarios, el cual empezara a regir a partir del 11/08/2021 al 26/08/2021 y por contar con el sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según la Carta N° 1473-2021-IDRM/C, de fecha 13/09/2021, el supervisor de obra, el ing. Dionisio Rojas Mamani, presenta a la entidad la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, por adicionales de obra, desde el 16 al 26 de agosto del 2021 y señala: a) El servicio de consultoría de supervisión de ejecución de obra, es de 95 días calendarios, y se computa desde el 26/04/2021, teniendo como fecha de culminación 15/08/2021, conforme lo establece el Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR-APURIMAC/DRA. b) Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 361-2021-GR-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



560

APURIMAC/GG, en fecha 10/09/2021, se Resuelve DECLARAR APROBADA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11 - para ejecución del "Adicional Deductivo Vinculante de obra N07-Instalaciones Eléctricas" por el periodo de 16 días calendarios, el cual empezará a regir a partir del 11.08.2021 al 26.08.2021. **c)** En estricto cumplimiento de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 333-2021 GR-APURIMAC/GG y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 361-2021-GR APURIMAC/GG, ha cumplido el Servicio de Prestación de Servicios de Consultoría de Supervisión, por lo que corresponde el Pago de MAYOR EXTENSION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, desde el 16.08.2021 hasta fecha 26/08/2021, por once (11) días calendario, en tanto el Contrato de Consultoría de Supervisión de obra está directamente relacionado y es vinculante con el Contrato de Ejecución de Obra. **d)** Se computa la Prestación Adicional por Mayor Extensión de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra, desde fecha 16/08/2021, hasta fecha 26/08/2021, siendo once (11) días calendarios a fin de igualarse con el Plazo de Ejecución concedido al Contratista ejecutor de Obra, dado que el Termino de ejecución de Obra se definió hasta fecha 26/08/2021. **e)** La cuantía económica calculado asciende a la suma de S/ 32,127.37, incluidos los impuestos de ley por prestaciones adicionales de supervisión de obra, derivadas de aspectos propios del contrato de supervisión y originadas por la necesidad de supervisar adicionales de obra;

Que, la Coordinación de obras por contrata, dentro del marco de sus funciones y obligaciones, emite el Informe N° 312-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 13/10/2021, y señala que: **a)** Las prestaciones adicionales de supervisión indispensables para el adecuado control de la obra, la Entidad los aprueba, bajo las mismas condiciones del contrato principal, por lo que se solicita pagar la Mayor extensión de Prestación de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra bajo las mismas condiciones del contrato principal Contrato Directoral Regional N°016-2021-GR APURIMAC/DRA, conforme lo establece Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2015-EF. **b)** Ahora bien, debemos determinar el monto económico por el periodo de 11 días calendarios las mismas que se ampliaran:

$$\text{Costo Diario} = \frac{\text{Costo Directo} + \text{Gastos Variables}}{\text{Plazo de Ejecución}} \text{ Incluye IGV. (supervisión)}$$

$$\text{Costo Diario} = \frac{\text{S/ } 277,463.65}{95 \text{ Días}} = \text{S/ } 2,920.67 \text{ Soles por cada día}$$

**c)** De acuerdo a este cálculo simple el costo diario que se venía pagando es la suma de S/. 2,920.67 Soles, por día de servicio, esto debido a que propuesta ofertada por la consultoría de supervisión de obra Ing. Dionisio Rojas Mamani tenía una estructura de costos la misma que para la ampliación de plazo se plantea con los profesionales necesarios para completar esta actividad. **d)** Como la ampliación de plazo de servicio es de 11 días calendarios, este periodo de ampliación de plazo culminaría el día 26 de agosto del 2021, realizando el producto de costo diario ofertado por el consultor la suma de S/. 2,920.67 soles x 11 días calendarios, asciende a la suma de S/. 32,127.37 soles, las mismas que se abonaran mediante valorizaciones de forma mensual. Calculo Del % De Incidencia

$$\% \text{ DE INCIDENCIA} = \frac{\text{Monto De Ampliación De Plazo} \times 100\%}{\text{Monto De Contrato}}$$

$$\% \text{ DE INCIDENCIA} = \frac{32,127.37 \times 100\%}{349,173.03}$$

$$\% \text{ DE INCIDENCIA} = 9.20 \% < 25\%$$

**e)** Como se aprecia, el cálculo de incidencia está acorde a la normativa prevista por la normativa de contrataciones del Estado, así, este tipo de prestaciones adicionales no se encuentran sujetas a un límite establecido por Ley; por tanto, esta permito por la ley de contrataciones y su reglamento dicha ejecución, con autorización respectiva de la entidad. **f)** Esta coordinación de obras por contrata, opina que si es necesario e indispensable la MAYOR EXTENSION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, POR ADICIONALES DE OBRA, DESDE EL 16 DE AGOSTO DEL 2021 AL 26 DE AGOSTO DEL 2021. **g)** Esta coordinación de obras por contrata, opina que si es necesario e indispensable la MAYOR EXTENSION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA, POR ADICIONALES DE OBRA, DESDE EL 16 DE AGOSTO DEL 2021 AL 26 DE AGOSTO DEL 2021, en razon a la ley de contrataciones y su reglamento del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor, Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



586

ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción). **h)** Esta **coordinación de obras por contrata**, evaluando todo el planteamiento bajo los argumentos antes señalados, que la supervisión ha considerado cuantificar en base ampliación de plazo otorgado al contratista "**Oscar Wilfredo Luna Castillo**" por la ejecución del adicional deductivo de obra n° 06 – sistema fotovoltaico y por el adicional deductivo de obra n° 07 – instalaciones eléctricas", se aprueba la ampliación de plazo por un periodo de 11 días calendarios, se elabora un presupuesto necesario para su cumplimiento de funciones del servicio de consultoría, la misma haciendo los ajustes se tiene un costo que asciende a la suma de **S/. 32,127.37 Soles**, teniendo una incidencia al costo de contrato en 9.20 %, como se determinó porcentaje de incidencia del costo económico. **i)** De la propuesta económica, esta coordinación de obras por contrata opina que la tráfega diaria de la propuesta económica del consultor Dionisio Rojas Mamani, es la suma de S/. 2.920.67 soles, las mismas que se abonaran de forma mensual, mediante valorizaciones, hasta un valor total de S/. 32,127.37 Soles, las mismas que se pagaran de forma mensual con valorizaciones presentadas y tramitadas, debidamente acreditadas para su correspondiente pago;

Que, según el Informe N° 952-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 20/09/2021, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, señala que: **1)** acoge el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y emite opinión **declarando procedente la solicitud de Mayor Extensión de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra – mayores prestaciones de supervisión**, solicitada por el Consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, ya que cuenta con el sustento técnico pertinente, conforme lo exige el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado. **2)** La Oficina Regional de Supervisión, en su condición de órgano de apoyo de la Gerencia General, ratifica la necesidad de continuar con las acciones de supervisión de la referida obra, para lo cual se revisó y verifico el cumplimiento de las condiciones según normatividad vigente para aprobar la solicitud de mayores prestaciones de supervisión, que solicita el consultor de obra; por tanto, remito el expediente para su conocimiento y se disponga implementar las acciones que correspondan, por parte del titular del vínculo contractual. **3)** Teniendo en consideración el pronunciamiento de la coordinación de obras por contrata, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica la opinión de su profesional y declara procedente, la solicitud de Mayores Prestaciones de Supervisión, presentada por el Consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, por el plazo de 11 días calendarios, por contar con el sustento técnico pertinente, asimismo, se determina que el costo por las mayores prestaciones de supervisión, conforme al análisis efectuado asciende al monto de S/ 32,127.37 soles. **4)** De conformidad a las disposiciones que establece la Normativa de Contrataciones del Estado, solicito que se disponga a la Dirección Regional de Administración, solicite y/o emita la Certificación de Crédito presupuestario por el monto de S/ 32,127.37 soles, y se adjunte al presente expediente para proceder a su aprobación vía acto resolutivo;

Que, según el Informe N° 2099-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO, de fecha 10/11/2021, la Sub Gerente de Presupuesto, emite el informe de aprobación de certificación de crédito presupuestario, registrado con el certificado N° 5706, por el monto de S/ 32,127.37;

Que, según el Memorandum N° 1889-2021-GRAP/06/GG, de fecha 18/11/2021 la Gerencia General emite pronunciamiento y solicita revisión, evaluación, aprobación de las mayores prestaciones de supervisión – ampliación de plazo N° 01 del contrato de consultoría para supervisión de ejecución de obra;

Que, según el Informe Legal N° 070-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22/11/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, por adicionales de obra del 16 al 26 de agosto del 2021, del cual se verificó que: **a)** El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por el TUO de la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF., que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** Del análisis de la Normatividad vigente aplicable al referido contrato, es preciso tomar en consideración, que **la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato; en virtud de ello, se debe cumplir con presentar determinados documentos y requisitos exigidos por norma, con la finalidad de poder cambiar y/o modificar los documentos que sirven para efectuar un adecuado control de los plazos de ejecución de la obra.** **c)** El expediente que contiene la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, por adicionales de obra del 16 al 26 de agosto del 2021, ha sido presentado por el Consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani; asimismo, **se cuenta con informe de revisión, evaluación del Coordinador de obras por contrata**, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, **se debe declarar aprobada, la mayores prestaciones de supervisión – (mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, por adicionales de obra del 16 al 26 de agosto del 2021) ; por contar con el sustento técnico y legal pertinente.** **d)** Conforme a los requisitos que establece la normativa de contrataciones del estado, la entidad ha tramitado, autorizado y aprobado la certificación de crédito presupuestario, según el Informe N° 2099-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO, de fecha 10/11/2021, de la Sub Gerencia de presupuesto, quienes informan la aprobación de certificación de crédito presupuestario en el SIAF – modulo presupuestal, con el número de certificado N° 5706, por un monto total de S/ 32,127.37 soles. **e)** De la revisión de los aspectos formales como son el cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado, y en atención a los criterios técnicos que emite el OSCE, se ha podido verificar que **la entidad conforme lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado,**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE  
APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

560

art. 34, debe aprobar las mayores prestaciones de supervisión de obra, siempre y cuando se cumpla con determinados requisitos exigidos por la Normativa de Contrataciones del estado; por tanto, revisada, y avalada por la Oficina Regional de Supervisión, se debe declarar aprobada la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de la ejecución de la obra. f) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara la improcedencia a las mayores prestaciones de supervisión de obra (mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión), conforme a lo descrito en el presente informe;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y establece

## Artículo 34°. Modificaciones al Contrato

**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

**34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

**34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

**34.6** Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

**34.7** El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

**34.8** para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6 solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

## Artículo 157. Adicionales y Reducciones

**157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

**157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

**157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

## Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

**158.4.** En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

**158.5** Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

## Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

**186.1.** Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



566

profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

## Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Según la Opinión N° Opinión N° 188-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa establece y concluye:

Considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

En el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente.

La normativa de contrataciones del Estado no contempla a las prestaciones adicionales de supervisión como efectos derivados del otorgamiento de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra.

Al margen de lo señalado, es necesario tener presente que si bien el contrato de supervisión de obra, puede incluirse dentro de la categoría "Servicios" y más específicamente dentro de los servicios de consultoría de obra, el contrato de supervisión de obra, es un contrato accesorio al contrato de obra, cuyo objeto es controlar la correcta ejecución de la obra; razón por la cual, la entidad debe garantizar que el supervisor mantenga su actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el control de obra original sufre modificaciones;

Asimismo, "Es importante establecer que, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesorio que tiene el segundo respecto del primero, determina por lo general, que los eventos que afectaban la ejecución de la obra, también afectaran las labores del supervisor";

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, en materia de contrataciones del estado según el literal j), la siguiente función: "Aprobar o denegar, cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo, de contratos de bienes, servicios en general y obras, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento". Asimismo, según el literal l), se delimito que aprobar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, de los contratos de obra, suscritos bajo el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento y sus modificatorias; esta delegación de facultad, se realizó conforme a las disposiciones del decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones de aprobación del Coordinador de obras por contrata, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 158°, 186° y 187° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene en procedente la aprobación de la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de ejecución de obra, por adicionales de obra, desde el 16 al 31 de agosto del 2021, y que fuera solicitada por el consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR APROBADA**, la solicitud de Mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, por adicionales de obra, del 16 al 31 de agosto del 2021, de la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



560

obra denominada: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"; solicitada por el consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y opiniones técnicas del personal profesional especializado de la entidad demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, en el día, la presente resolución al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 539 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno (*Rojas\_2080\_consultor@hotmail.com*), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos y administrativos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de verificación, evaluación y control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

**ARTICULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

